

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00245-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado John Jairo González Herrera como apoderado del demandado Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado jjgonzalez@confianza.com.co ccorreos@confianza.com.co téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. No acceder a la solicitud que hace la Fundación Abood Shaio por cuanto no es parte en el presente asunto, dado que, con la subsanación de la demanda, el apoderado actor la desvinculó y por tanto la demanda no se admitió contra esa entidad.

CUARTO. No tener en cuenta la contestación que hace Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., como llamada en garantía por cuanto aún no se ha admitido a trámite dicho llamamiento en razón a que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de integrar la Litis.

QUINTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (3) días acredite la notificación de la demandada Famisanar EPS so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.